



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
ⵎⵓⵔⵓⵏ ⵏ ⵙⵉⵔⵓⵏ ⵏ ⵓⵎⵎ ⵏ ⵙⵉⵔⵓⵏ
Conseil national des droits de l'Homme

المملكة المغربية
ⵜⴰⵎⴳⴷⴰⵢⵜ ⵏ ⵏⵓⵔⵓⵏ ⵏ ⵙⵉⵔⵓⵏ
Reino de Marruecos

La libertad de asociación en Marruecos

Memorando

La libertad de asociación en Marruecos

Memorando

Mémorandum adressé au chef du gouvernement en novembre 2015

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En virtud del párrafo segundo del artículo 25 del Dahir N° 01/11/19 del primero de marzo de 2011 relativo a su creación, el Consejo nacional para los derechos humanos (CNDH) contribuye al « fortalecimiento de la construcción democrática a través de la promoción de un diálogo de sociedad plural y al desarrollo de todos los medios y mecanismos apropiados para este fin ».

Además, el CNDH, en virtud del artículo 13 del Dahir, revisa y estudia la armonización «de las leyes y reglamentos vigentes con las convenciones internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que el Reino ha ratificado o a los que ha adherido, y a la luz de las observaciones finales y recomendaciones emitidas por los órganos de las Naciones unidas relativos a los informes presentados por el gobierno a dichos órganos . »

De conformidad con el artículo 24 del Dahir arriba mencionado, el CNDH presenta a la Alta Apreciación de Su Majestad el Rey « propuestas o informes especiales y temáticos sobre todo lo que pueda contribuir a una mejor protección y defensa de los derechos humanos ».

2. Consciente del impacto de la ampliación de las garantías jurídicas de la libertad de asociación sobre la consolidación del Estado de derecho y sobre la realización de los objetivos de valor constitucional, el CNDH que pretende contribuir con sus memorandos al proceso de producción de leyes orgánicas y ordinarias, otorga un especial y legítimo interés a la cuestión de la libertad de asociación. Este interés se justifica, además, por las exigencias de «un enfoque basado en los derechos humanos» explícitamente mencionado en las exposiciones de motivos del Dahir relativo a la creación del Consejo.

3. Teniendo en cuenta los resultados del diálogo nacional sobre la sociedad civil y las nuevas prerogativas constitucionales, llevado a cabo por la comisión creada por iniciativa del señor ministro encargado de la relaciones con el Parlamento y la sociedad civil (en el que el CNDH participó¹) y los resultados de los debates en el marco de la dinámica llamada « Appel de Rabat » (que el CNDH siguió con interés²), el CNDH señala que la diversidad de los debates y recomendaciones presentadas por los diferentes actores a nivel nacional denota un dinamismo real del movimiento asociativo marroquí y su fuerte capacidad de propuesta. El CNDH también toma nota con satisfacción de que los principios de los derechos humanos y los compromisos internacionales de Marruecos en lo que se refiere a la libertad de asociación constituyen los principales fundamentos de estas recomendaciones, basadas en los principios de libertad, independencia, igualdad, transparencia, buena gobernanza, participación y democracia, tantos principios indispensables para el ejercicio de la libertad de asociación.

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

4. Consciente de la interdependencia de las libertades públicas, especialmente la libertad de asociación y el derecho a manifestarse pacíficamente, el CNDH en este memorándum propone posibles soluciones para las lagunas jurídicas y prácticas estructurales que limitan el desarrollo del tejido asociativo e impiden que cumpla con su papel de apoyo, asistencia, coaching y representación de los ciudadanos y de mediación en situaciones de tensión y crisis.

5. Este memorando es el resultado de una investigación documental, del análisis de una parte considerable de la literatura existente sobre la vida asociativa en Marruecos y de un proceso de consulta con los líderes de la dinámica llamada « Appel de Rabat » y con los responsables de los departamentos ministeriales enragados del Interior, Justicia y libertades, Finanzas, y la Secretaría general del gobierno, y con los miembros de la comisión encargada del diálogo nacional antes mencionada³.

Considerando que el proceso de implementación de la Constitución ofrece una oportunidad histórica para construir, sobre una base concertada, los principios fundamentales de las libertades públicas, el CNDH pretende contribuir al debate público sobre la libertad de asociación a través de este memorandum.

2

I. LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

6. En virtud del artículo 12 de la Constitución, las asociaciones y organizaciones no gubernamentales contribuyen en el marco de la democracia participativa en la elaboración, la implementación y la evaluación de las decisiones y proyectos de las instituciones elegidas y de los poderes públicos. Estas instituciones y poderes deben en virtud de este artículo organizar esta contribución de conformidad con las condiciones y modalidades establecidas por la ley. La organización y el funcionamiento de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales deben ser conformes a los principios democráticos.

El constituyente consagra de este modo el papel de las asociaciones como espacios de mediación entre el Estado y la sociedad, de agregación, de articulación y de expresión de los intereses legalmente protegidos. En la misma lógica constitucional, las asociaciones desempeñan un papel estratégico en la consolidación de la democracia y en la promoción de la participación cívica de lo/as ciudadano/as. Representan además, un espacio para la participación ciudadana en la vida pública y para la promoción de los enfoques basados en los derechos.

7. A este respecto, la nueva generación de constituciones, incluidas aquellas que provienen de procesos de transición democrática, acordan no sólo las garantías fundamentales habituales relativas a la libertad de asociación, sino que también prevén dispositivos y

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

modalidades de intervención para institucionalizar la participación de la sociedad civil, reforzando de tal modo, junto con la democracia representativa, la democracia participativa.

8. Inscrita en esta lógica, la Constitución marroquí ha consagrado mediante las disposiciones del preámbulo y los artículos 1 (§ 2), 6 (§ 2), 12, 13, 14, 15, 136 y 139 las garantías, los procesos y los mecanismos relativos a la libertad de asociación especialmente, y la democracia participativa de manera general. El constituyente ha reforzado mediante estas normas la posición de las asociaciones como actores y socios de las políticas públicas nacionales y territoriales. Se desprende también del análisis de estas disposiciones constitucionales que la realización de diversos objetivos de valor constitucional pasa por una parte por una mejor respuesta a los desafíos a lo que se enfrenta el tejido asociativo marroquí y por otra parte, por el respeto y el refuerzo de la autonomía de las asociaciones, que representa un gran reto y un aspecto esencial de la libertad de asociación. Por último, una lectura sistemática de las disposiciones anteriores también debe tomar en cuenta los artículos 5 y 19 de la Constitución y diseñar los papeles constitucionales de la sociedad civil en su conjunto.

9. El análisis de las disposiciones constitucionales permite identificar los valores fundamentales que deben tenerse en cuenta en la formulación de las respuestas normativas y de las políticas públicas a cuestiones relacionadas con una consagración efectiva de la libertad de asociación, según un enfoque inclusivo, la facilitación del acceso a los derechos y el refuerzo de la sociedad civil. La sociedad civil (en sus diversas formas y componentes) es titular de los derechos garantizados por la Constitución y la vida asociativa está regida esencialmente por la ley y regulada por la acción del poder judicial. Esta conclusión es compatible con el principio de la autorregulación interna de la sociedad civil, que es corolario de la libertad de asociación. Siguiendo la misma lógica, la institucionalización de la participación de la sociedad civil debe garantizar un amplio acceso a las oportunidades de participación sectorial y territorial, y velar al mismo tiempo por garantizar la inclusión de los diferentes grupos de la población. Partiendo de estos elementos, cualquier revisión del marco jurídico que rige la sociedad civil debe, según el CNDH, tomar en cuenta la diversidad de sus formas, de sus componentes y de sus modos de acción.

10. La revisión del conjunto de los textos de referencia universales en materia de derechos humanos confirma esta tendencia. Muchas disposiciones de diferentes instrumentos internacionales recuerdan este derecho: el artículo 20 de la Declaración universal de derechos humanos (DUDH); el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); del artículo 5 (d) (ix) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD); los artículos del 1 al 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

la Mujer (CEDAW); el artículo 15 de la Convención sobre los derechos del niño (CRC); los artículos 26 y 40 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (CMW); el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CPD); los artículos del 1 al 8 del Convenio sobre el acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, (Convenio de Aarhus); El artículo 15 de la Convención sobre el estatuto de los refugiados y el artículo 15 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas; El artículo 11 de la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, así como los artículos 1, 2, 5, 12, 13 y 14 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998. Cabe recordar que esta última declaración, llamada la Declaración de los defensores de los derechos humanos y adoptada con motivo del quincuagésimo aniversario de la DUDH, fue iniciada por Marruecos y Noruega⁴.

4

Los distintos órganos de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas han desarrollado estos textos universales de referencia en materia de derechos humanos

11. Así pues, el Comité de derechos humanos de las Naciones Unidas destacó el vínculo entre los artículos 22 y 25 del Pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos. Su observación general No. 25 adoptó una definición muy amplia del concepto de participación en la gestión de los asuntos públicos. Así, la definición abarca «todos los aspectos de la administración pública así como la formulación y aplicación de medidas de política general a nivel internacional, nacional, regional y local.» Del mismo modo, detalla los tipos de participación de los ciudadanos/as recordando especialmente que «los ciudadanos también participan influyendo sobre la gestión de los asuntos públicos a través del debate público y el diálogo con sus representantes o por medio de su capacidad de organizarse «y que» esta participación es favorecida mediante la garantía del derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación ».

12. La Resolución 24/5 adoptada por el Consejo de derechos humanos el 8 de octubre de 2013 sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación⁵ recordó a los Estados «su obligación de respetar y proteger plenamente el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de todas las personas, tanto en línea como fuera de línea, (...) y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las restricciones impuestas al libre ejercicio del derecho de reunión pacífica y a la libertad de asociación sean conformes a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.»

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

13. En lo que se refiere a la creación de asociaciones, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación el señor Maina Kiai recordó, en su informe⁶ presentado el 24 de abril 2013 ante el Consejo de derechos humanos de conformidad con las resoluciones 15/21 y 21/16 del Consejo, que el Comité de derechos humanos señaló en la comunicación N° 1274/2004 que «el derecho a la libertad de asociación incluye no sólo el derecho a formar una asociación, sino que también garantiza el derecho de la asociación a realizar libremente las actividades para las que fue creada. La protección conferida por el artículo 22 se extiende a todas las actividades de una asociación (...)»⁷».

14. El Relator especial también hizo hincapié en que la libertad de asociación sólo puede ser sujeta a determinadas restricciones, que deben ser conformes a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 22 del Pacto. También insistió en que la libertad debe ser la regla y su restricción la excepción y que uno de los principios fundamentales de la libertad de asociación es la presunción que las actividades de las asociaciones son legales. Para un régimen declarativo como el nuestro, es importante subrayar la recomendación del mismo Relator especial, que preconiza que el sistema de notificación debe ser «simple, de fácil acceso, no discriminatorio, de bajo coste o gratuito.»

15. En la misma lógica, la Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de los derechos humanos recomendó a los Estados en su informe⁸ dirigido a la Asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de agosto de 2012 «velar a que la legislación nacional elaborada para los fines de la seguridad pública y el orden público incluya disposiciones claras y que ninguna discriminación sea admitida en la aplicación de la misma, en particular en respuesta al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación «y que los estados» deben asegurarse de que las exigencias relativas a las declaraciones impuestas a las asociaciones sean razonables y no alteren su autonomía funcional.»

16. En cuanto a la financiación del movimiento asociativo, el Relator especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación, el señor Maina Kiai constató que «los marcos jurídicos, (...) en materia de recursos afectan significativamente la libertad de asociación; pueden mejorar la eficacia y promover la durabilidad de las asociaciones, o por el contrario, ponerlas en posición de debilidad y dependencia⁹. «Además, resaltó que «el acceso a los recursos es importante para las asociaciones que trabajan en el campo de la promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, o implicadas en la prestación de servicios (...) no sólo para la existencia de la propia asociación, sino también para que las personas que disfrutan de su acción puedan ejercer sus derechos fundamentales. «Sobre la base de estas constataciones, el Relator consideró que la restricción excesiva del acceso de las asociaciones a los recursos financieros tiene consecuencias sobre el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y puede afectar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en su totalidad.»

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

En el mismo contexto, el Relator especial instó a los Estados «garantizar que las empresas comerciales y las asociaciones sean tratadas de manera equitativa por las leyes y prácticas que regulan entre otras cosas la inscripción, la disolución, la fiscalidad, la actividad y contribuciones políticas, la auditoría y la presentación de informes, el acceso a los recursos, incluidos los recursos financieros externos y las reuniones pacíficas. « Instó a los Estados, por otra parte, a «tomar medidas para proteger y facilitar la libertad de asociación, especialmente mediante la reducción de la carga relacionada con la contabilidad y el control de las pequeñas asociaciones, ofreciendo incentivos fiscales para las asociaciones creando cajeros únicos¹⁰... ».

17. Sin embargo, el Relator precisó que las asociaciones tienen la obligación de «velar por que los fondos sean utilizados para los fines previstos, ser transparentes y rendir cuentas a sus donantes, de acuerdo con los términos de los acuerdos de financiación. «El Relator recordó que el Consejo de derechos humanos aprobó el 21 de marzo 2013, la resolución 22/6, en la que llama a los Estados a garantizar que las exigencias a cuanto al establecimiento de informes « no obstaculicen la autonomía funcional de las asociaciones «y que» ninguna restricción sea impuesta de manera arbitraria a las posibles fuentes de financiación ».

18. Con respecto a la libertad de asociación en relación con los derechos culturales, la señora Farida Shaheed experta independiente en el campo de los derechos culturales, fue informada durante su misión a Marruecos los días 15 y 16 de septiembre de 2011, que algunas organizaciones no gubernamentales encontraban dificultades para registrarse por diversas razones. A este respecto, señaló en su informe de misión (A / HRC / 20/26 / Add.2) «que tales prácticas limitan el derecho de asociarse libremente y de buscar, recibir y utilizar fondos públicos u otras contribuciones para promover y proteger los derechos humanos. Individuos y comunidades son de tal modo impedidos de ejercer plenamente su derecho a participar en la vida cultural y contribuir al desarrollo de las expresiones culturales en Marruecos. «La experta pidió al gobierno reforzar el apoyo a la promoción y preservación de la cultura amazigh» otorgando becas para artistas, teatros y asociaciones culturales amazigh, incluidos los grupos de artistas amazigh que viajan al extranjero y representan la cultura marroquí. »

19. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce los papeles positivos que desempeñan las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales y las distintas entidades de la sociedad civil como socios en todas las áreas relativas a la protección y la promoción de los derechos humanos. Estos papeles han sido resaltados en las observaciones generales de los órganos de tratados y en las resoluciones del Consejo de derechos humanos.

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

A este respecto, los papeles de las asociaciones en varias áreas fue reconocido especialmente el monitoreo de la situación de los derechos humanos¹¹, la defensa de los derechos humanos¹², la lucha contra todas las formas de discriminación¹³, la lucha contra el discurso del odio de carácter racista¹⁴, la lucha contra la trata de personas¹⁵, la facilitación de las vías de recurso¹⁶ a favor de las diferentes víctimas de violaciones de los derechos humanos, el apoyo a las actividades de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos¹⁷ y la contribución a los trabajos de las organizaciones internacionales¹⁸. En el mismo contexto, se reconocen los papeles de las asociaciones en la promoción y seguimiento de la aplicación de los derechos del niño¹⁹, la promoción del empleo²⁰ y en la contribución a la salud y al desarrollo²¹.

Los roles de las asociaciones en el desarrollo democrático y la promoción de la participación ciudadana están consagrados en varias resoluciones y trabajos del Consejo de derechos humanos. Cabe recordar en este sentido el papel de las asociaciones en la promoción de la buena gobernanza y la participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política y pública²².

A este título, la Resolución 24/5 del Consejo de derechos humanos sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación, adoptada el 8 de octubre 2013²³ hace hincapié en «la importancia del derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación y la de la sociedad civil para promover la buena gobernanza, especialmente a través de la transparencia y la responsabilización, que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas. «La misma resolución recuerda «la importancia fundamental de la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gobernanza que inciden en la vida de las poblaciones ». En el mismo sentido, el Consejo de derechos humanos reconoció en su Resolución del 09 de octubre de 2013, titulada «el campo de acción de la sociedad civil: crear y mantener, en la ley y en la práctica un entorno seguro y favorable «²⁴,» la importancia fundamental de la participación activa de la sociedad civil, a todos los niveles, en los procesos de gobernanza y a la promoción de la buena gobernanza, especialmente por la transparencia y la rendición de cuentas a todos los niveles, lo que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas ».

En una perspectiva más general, la Resolución 21/16 del Consejo de los derechos humanos, adoptada el 21 de septiembre de 2012²⁵, subraya que «el respeto del derecho de reunión y de asociación pacíficas, con respecto a la sociedad civil, contribuye a abordar y resolver los desafíos y las cuestiones que son importantes para la sociedad, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, la lucha contra la criminalidad, la trata de seres humanos, la emancipación de la mujer, la justicia social, la protección de los consumidores y la realización de todos los derechos humanos ».

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

20. Las líneas directrices conjuntas sobre la libertad de asociación, desarrolladas por la Comisión europea para la democracia por el derecho (la llamada Comisión de Venecia) y la Oficina de las instituciones democráticas y los derechos humanos de la Organización para la seguridad y la cooperación en Europa (OSCE)²⁶, constituyen uno de los documentos regionales más completos y los más recientes en materia de definición de los principios de la libertad de asociación. Estos principios se formulan como sigue:

1. La presunción de legalidad de la constitución, de los objetivos y de las actividades de las asociaciones;
2. La obligación del Estado de respetar, proteger y facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de asociación;
3. La libertad de creación y de adhesión a las asociaciones;
4. La libertad de definir los objetivos y las actividades de la asociación, incluyendo la magnitud de las actividades;
5. La igualdad de trato y la no discriminación;
6. La libertad de expresión y de opinión;
7. La libertad de solicitar, recibir y utilizar recursos;
8. La buena administración de las leyes, políticas y prácticas relacionadas con las asociaciones;
9. La legalidad y legitimidad de las restricciones;
10. La proporcionalidad de las restricciones;
11. El derecho a un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos

21. En cuanto a la libertad asociativa y de participación ciudadana, la compatibilidad de nuestra constitución con el los textos internacionales de referencia en materia de los derechos humanos está confirmada por la reciente interpretación dada por el Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, en su informe al Consejo de derechos humanos en su vigésimo cuarta de sesiones (1 de julio de 2013)²⁷. En cuanto a la participación a nivel nacional, el Relator señaló que «los Estados deben adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para dar cumplimiento a la Declaración universal de los derechos humanos y los Estados partes al Pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos deben dar cumplimiento a los artículos 2, 19, 21, 22 y 25 del mismo, de conformidad con el principio enunciado en la opinión consultiva de la Corte permanente de justicia internacional (CPJI) según el cual un Estado que ha contraído obligaciones internacionales está obligado a introducir en su legislación las enmiendas necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos.»

22. Del mismo modo, la jurisprudencia marroquí confirma por unanimidad la naturaleza declarativa del régimen de creación de asociaciones. La justicia administrativa anula sistemáticamente por exceso de poder cualquier decisión de la autoridad administrativa

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

local que va más allá de la recepción de la declaración de constitución de la asociación. La negativa de otorgar un recibo provisional está sancionada por los tribunales administrativos como una decisión adolada de ilegalidades. (Sentencia del tribunal administrativo de Agadir No 148/2008 del 8 de abril de 2008)²⁸. Este rechazo también se considera un error de servicio que implica la responsabilidad del Estado en la persona del Ministro de justicia y da derecho a una indemnización (Sentencia del Tribunal de Casación (Sala Administrativa) del 10.1.2007 n°4)²⁹. La declaración es una simple notificación que debe ser documentada por la emisión de un recibo provisional (Sentencia del tribunal administrativo de Agadir, N° 67-2007 del 21 de febrero de 2008)³⁰. La administración no tiene poder para examinar la legalidad de las juntas generales y su papel se limita a las facultades que le confiere la ley que regula el derecho de asociación (Sentencia del tribunal administrativo de Casablanca, N° 479/2004 del 3 de abril de 2006)³¹. Este rol consiste en asegurarse que la asociación presentó su declaración según las condiciones previstas por la ley (Sentencia del Tribunal Administrativo de Agadir, N° 84 del 2 de agosto 2007)³².

En el mismo marco, la justicia administrativa establece el papel del poder judicial como único poder para decidir la suspensión o disolución de una asociación (Sentencia del Tribunal administrativo de Rabat, N° 501/5/2012 del 21 de marzo 2013)³³.

23. Por otra parte, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa moviliza con frecuencia el conjunto de los textos internacionales de referencia en materia de libertad de reunión y de asociación para fundamentar sus juicios. Dos ejemplos se pueden mencionar en este sentido. En su sentencia N° 5793 del 21 de noviembre de 2014, el tribunal administrativo de Rabat anuló la decisión del Wali de la Región Rabat-Salé-Zemmour Zaer N° 542 del 25 de noviembre de 2014 que prohibió a la Asociación marroquí de derechos humanos (AMDH) organizar un coloquio sobre el tema «Medios de comunicación y democracia» en la Biblioteca nacional del Reino de Marruecos, inicialmente programado para el 27 de septiembre de 2014.

Para basar su sentencia, el tribunal ha utilizado las disposiciones de los artículos, 20 de la Declaración universal de los derechos humanos, 21 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y 29 de la Constitución.

El mismo tribunal ha dedicado esta orientación en su sentencia N° 114 del 16 de enero de 2015, cuando se pronunció sobre una acción de indemnización interpuesta por la AMDH contra el Ministerio de juventud y deportes, el Wali de la región de Rabat-Salé Zemmour Zaer —y el jefe de gobierno.

De hecho, la administración del Centro de acogida de Bouhlah, dependiente del Ministerio de juventud y Deportes, dio al principio una respuesta favorable a la solicitud de organización, en las instalaciones de dicho centro, de una actividad de formación a favor

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

de los miembros de la AMDH, antes de proceder al cierre del Centro el 05 de septiembre de 2014, que coincidió con el primer día de la actividad programada.

El tribunal consideró que el cierre de los locales del centro, sin ninguna justificación legal, constituye un error de servicio e implique de tal modo la responsabilidad administrativa del ministerio.

En el mismo contexto, el tribunal de justicia consideró, contrariamente a la opinión defendida por el agente judicial del Reino, que no podemos reducir la noción de cultura a las áreas de actividades que relevan del mandato del Ministerio de cultura. El tribunal citó, a este efecto, la definición de cultura dada por la Declaración de México sobre las políticas culturales, de 1982³⁴; Llegó a la conclusión que toda « interpretación contraria significa la negación de los lazos naturales y estrechos entre la esfera de los derechos humanos y el conocimiento, la educación, la formación y la sensibilización. Los derechos humanos constituyen, en sí, una cultura y un conocimiento, que deben ser arraigados por todos los medios legales en la conciencia colectiva y en el comportamiento diario de los individuos. Las instituciones de educación y formación y las organizaciones de la sociedad civil tienen una responsabilidad fundamental a este respecto».

10

II- EL TEJIDO ASOCIATIVO NACIONAL: ELEMENTOS DE DIAGNÓSTICO

24. A pesar de su dinamismo y del espíritu cívico de sus adherentes, que ha sido elogiado en el Discurso del Trono de Su Majestad el Rey Mohammed VI en 2002³⁵, la sociedad civil marroquí se enfrenta a obstáculos y dificultades jurídicos y administrativos, y en términos de recursos humanos y financieros como acaba de señalar la encuesta nacional de instituciones sin ánimo de lucro (ISBL), llevada a cabo por el Alto Comisionado para la planificación (HCP) y publicada en diciembre de 2011³⁶.

25. Según este estudio, en ese momento el número de asociaciones de nuestro país ascendía a 44.771 asociaciones. Esta alta demanda social y ciudadana relativamente fuerte en materia de ejercicio de las libertades de asociación parece confirmarse desde entonces. Así pues, las informaciones obtenidas del Ministerio del interior indican que la promedio anual de las declaraciones de asociaciones o renovaciones de sus estructuras que era de 5.000 entre el 2011 y el 2013 pasó a 16.000 declaraciones de nuevas asociaciones y 18 600 declaraciones de renovación des los órganos directivos en 2014³⁷.

26. La encuesta del HCP revela indicadores preocupantes que resumen los desafíos a los que se enfrenta el tejido asociativo nacional, y que pueden resumirse de la siguiente manera.

■ La baja tasa de supervisión asociativa de la población (145 asociaciones por 100 000 habitantes)³⁸ y de las grandes disparidades registradas en términos de membresía (57,3% de las asociaciones tienen menos de 100 miembros);

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

- Las disparidades registradas en la repartición territorial de las asociaciones (30% del tejido asociativo nacional se concentra en las regiones de Rabat-Salé-Zemmour-Zaer y Souss Massa Draa);
- El 75% de las organizaciones tiene esencialmente una presencia local favoreciendo así las acciones de proximidad. Este indicador debe ser considerado en relación con el hecho de que el 78,1% de las asociaciones no están afiliadas a ninguna red.

27. En cuanto a la financiación, las asociaciones sufren de una falta estructural de recursos financieros. Según la encuesta del HCP, casi el 32% de los recursos financieros de las asociaciones provienen de donaciones y transferencias corrientes de los hogares (12,7%), de las administraciones públicas (6,1%), de las empresas (5,7%) y del extranjero (5%) o de otras asociaciones (2,5%). Este dato también debe ser considerado a la luz de la parte preponderante de las contribuciones en la estructura financiera de las asociaciones cuyo ingreso anual es inferior a 10.000 DH. El mismo estudio recuerda que en 2007 los poderes públicos contribuyeron sólo con el 6,1% a la financiación de las asociaciones.

28. La situación de los recursos humanos en el sector asociativo se caracteriza a la vez por la precaridad y por la falta de reglamentación jurídica. El sistema jurídico de Marruecos no proporciona un marco específico para el voluntariado en las asociaciones y el uso del procedimiento de adscripción ante una asociación reconocida de utilidad pública³⁹ sigue siendo generalmente limitado. Este dato debe ser considerado a la luz de las estadísticas claves para el estudio del HCP: 7 de cada 10 asociaciones dependen totalmente del voluntariado⁴⁰ y el 31,4% de las asociaciones recurren al empleo remunerado⁴¹. El estudio del HCP ha demostrado, además, que las administraciones públicas y las empresas han puesto a disposición de las asociaciones 5582 personas en el 2007.

29. La encuesta también demuestra las capacidades limitadas de las asociaciones en materia de logística (la mitad de las asociaciones no tienen una sede para sus actividades), de gestión (94,7% de las asociaciones no disponen de contabilidad según las normas en vigor), de recursos humanos (31,4% de las asociaciones recurren al empleo remunerado y el 70% de las asociaciones dependen totalmente del voluntariado) y de apoyo financiero: el 20% de las asociaciones operan con un presupuesto anual de menos de 5.000 DH, una de cada tres con menos de 10 000 DH y sólo el 5,4% tiene un presupuesto anual de más de 500.000 DH. Las asociaciones cuyo presupuesto supera el millón de dirhams representan sólo el 2,5% del total.

30. El régimen fiscal de las asociaciones se caracteriza por limitaciones estructurales, que cabe recordar:

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

A) El impuesto sobre sociedades

El análisis del Código general de impuestos⁴² revela una falta de coherencia en el enfoque de los incentivos fiscales para las donaciones a favor de las asociaciones, que siguen una lógica selectiva.

En efecto, el artículo 6 de este Código establece – solamente para las operaciones conformes a la finalidad definida en sus estatutos–, una exención total del impuesto sobre sociedades a favor de las asociaciones y organismos legalmente asimilados sin ánimo lucrativo.

El análisis de la estructura de los donativos que aparecen en la lista de gastos deducibles para el impuesto sobre las empresas (artículo 10 del Código) revela que este dispositivo de incentivos fiscales está reservado sólo a determinadas categorías de asociaciones, es decir, asociaciones de utilidad pública, de acuerdo con el Dahir N° 1-58-376⁴³, que trabajan para una finalidad caritativa, científica, cultural, literaria, educativa, deportiva, o sanitaria. También benefician del mismo dispositivo de incentivos el Comité nacional olímpico, las federaciones deportivas regularmente constituidas y las asociaciones de microcrédito regidas por la ley No. 18-97⁴⁴.

B) El impuesto sobre la renta

La misma lógica selectiva, previamente demostrada, se aplica a los impuestos sobre la renta (art. 28), que se refiere a la lista de los organismos previstos en el artículo 10 del Código general de impuestos.

C) El impuesto sobre el valor añadido

El Código general de impuestos establece un sistema selectivo de exención del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que no cubre, según su finalidad legal, todas las asociaciones. Por ejemplo, el artículo 91 del Código establece una exención del IVA en las compras para los servicios prestados por las asociaciones sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública, las empresas mutualistas y las instituciones sociales de los empleados constituidas y que operan bajo las disposiciones del Dahir N° 1-57-187 del 12 de noviembre de 1963 sobre el estatuto de la mutualidad, tal y como viene modificado o completado, así como para las operaciones de crédito realizadas por asociaciones de microcrédito regidas por la ley No. 18-97 antes mencionada, para el beneficio de sus clientes. Esta última exención es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016.

El artículo 92 del Código establece una exención del IVA, una vez que se realizan los gastos, por la compra de bienes para el equipamiento, materiales y herramientas por parte de las asociaciones sin fines de lucro que se ocupan de las personas con discapacidad, destinadas para el uso de dichas asociaciones como parte de su objetivo estatutario, así como los adquiridos por el Creciente Rojo marroquí, para ser utilizados por él en el marco de su objeto estatutario. La exención con derecho a deducción está también prevista, para mercancías, trabajos, bienes, prestaciones y servicios que se suministran

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

a título de donativos por las personas físicas o morales marroquíes o extranjeras a las asociaciones reconocidas de utilidad pública que se ocupan de las condiciones sociales y sanitarias de las personas con discapacidad o en situación precaria, así como de bienes, mercancías y prestaciones de servicios que se entregarán como una donación en el marco de la cooperación internacional a las asociaciones reconocidas de utilidad pública por los gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales.

D) Fiscalidad de las colectividades territoriales

Opciones similares de exención están previstas por la ley 47-06 sobre la fiscalidad de las colectividades locales⁴⁵. Por ejemplo, el artículo 6 de la ley establece una exención permanente de la tasa profesional a favor de las asociaciones de usuarios de aguas agrícolas para las actividades necesarias para su funcionamiento o la realización de su objeto, que vienen regidas por la ley N° 02-84 promulgada por el Dahir N° 1-87-12 de 21 de diciembre de 1990. El cuarto párrafo del mismo artículo prevé una exención fiscal de la tasa profesional para las asociaciones y organismos legalmente asimilados sin ánimo de lucro únicamente para las operaciones conformes al objeto definido en sus estatutos. Sin embargo esta exención no se aplica a los establecimientos de venta o de servicios pertenecientes a dichos organismos y asociaciones.

31. A estos problemas estructurales de coherencia del régimen de exenciones fiscales de las asociaciones, se añade el pesado procedimiento de devolución del IVA, y el procedimiento de llamada a donaciones públicas en virtud de la Ley No.004-71 del 12 de octubre de 1971) y de su decreto de aplicación N° 2-04-970 del 10 de enero de 2005 tomado en aplicación de dicha ley.

La situación antes descrita se puede comparar con legislaciones que prevean en sus leyes asociativas exenciones fiscales o incluso otras incentivos financieros. Este es el caso, por ejemplo, de las leyes asociativas⁴⁶ de Azerbaiyán (artículo 30), Bulgaria (art. 4), Finlandia (ley 680/1976) y Letonia (art. 4).

32. Asimismo, determinados criterios de acceso al estatuto de utilidad pública previsto por el Decreto N° 2 de 28 -04 del 10 de enero de 2005 realizado en aplicación del Dahir 1-58-376 del 15 de noviembre de 1958 que regula el derecho de asociación , son imprecisos y amplían de tal modo el poder discrecional del ejecutivo del gobierno. El ejemplo más significativo es el párrafo cuatro del artículo primero del decreto que establece que la asociación candidata al estatuto de utilidad pública debe «perseguir un objetivo de interés general a nivel local, regional o nacional. «

33. Resalta del análisis de los elementos arriba mencionados que a pesar de los avances jurídicos y reglamentarios, el tejido asociativo marroquí está siempre enfrentado a

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

dificultades jurídicas y a prácticas administrativas que a menudo pueden generar abusos de poder. De hecho, a pesar de que es posible calificar el marco jurídico que rige las asociaciones de ser globalmente liberal (excepto el «paréntesis autoritario» consagrado en las enmiendas del 10 de abril de 1973), este marco responde cada vez menos a los desafíos jurídicos a los que se enfrentan hoy en día las asociaciones, a las mutaciones del movimiento asociativo, al papel que le asigna la Constitución y a las necesidades y aspiraciones de la sociedad.

34. Sólo cabe recordar a este respecto las problemáticas como el pesado procedimiento de declaración de las secciones de las asociaciones nacionales, las prácticas administrativas que interfieren en el proceso de constitución de determinadas asociaciones y la inseguridad jurídica resultante de estas prácticas. Por ejemplo, la encuesta realizada por la Comisión regional de derechos humanos de (CRDH) de Beni Mellal-Khouribga sobre las condiciones de aplicación de la ley que regula el derecho de asociación mostró la persistencia de prácticas no administrativas no conformes a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el derecho de asociación, como negarse a entregar recibos temporales⁴⁷.

14

35. Este estudio, realizado en 2012, sobre la base de una muestra de 300 asociaciones repartidas en las seis provincias⁴⁸ que dependen de la jurisdicción de la CRDH, ha permitido identificar el mal funcionamiento y los daños relacionados con la aplicación de las disposiciones de la ley asociativa, incluyendo las que regulan la constitución de asociaciones.

Asimismo, el estudio reveló que en el 43,97% de los casos, las autoridades administrativas locales han pedido a las asociaciones que presenten documentos que no están previstos en el artículo 5 que establece el procedimiento de declaración de las asociaciones. De hecho, las autoridades administrativas locales continúan exigiendo a los miembros fundadores que presenten un extracto de sus antecedentes penales, mientras que esta pieza ya no se debería de exigir desde la modificación del artículo 5 de la ley de 07.09 del 19 de febrero de 2009. En un registro semejante, las autoridades a menudo piden a los miembros añadir a la declaración de fundación de la asociación otros documentos que no están previstos en el artículo 5, como el certificado de buena conducta o el reglamento interno de la asociación.

El estudio también puso de relieve otra práctica que consiste en retrasar la emisión del recibo provisional hasta la finalización de la investigación prevista en el artículo 5, tras su modificación por la ley 07.09 arriba mencionada, mientras que la ley asociativa no establece ninguna relación entre estas dos operaciones. En virtud del artículo 5, el recibo provisional debe ser entregado de inmediato (sellado y fechado), mientras que la investigación se presenta como una posibilidad ofrecida a las autoridades públicas que reciben la declaración de fundación de las asociaciones. Esta práctica conduce a menudo

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

a retrasos importantes en la entrega de los recibos provisionales que puede llegar a más allá de dos meses.

El estudio también demostró la magnitud de otra práctica contraria al procedimiento de declaración de establecimiento de las asociaciones. De hecho las autoridades requieren un número de ejemplares de los documentos que excede aquel previsto por el artículo 5 (3 copias) El estudio señaló que el respeto del número reglamentario de ejemplares no supera el 4% de todos los casos estudiados.

36. En el marco de sus misiones de protección y mediación, el CNDH interviene regularmente ante las autoridades competentes para permitir que las organizaciones accedan a su derecho al recibo. Estas intervenciones han permitido resolver 22 casos entre el 1 de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2013, 9 casos en el 2014 y 12 casos en los primeros diez meses de 2015. El CNDH también intervino este año a favor de 5 asociaciones de migrantes que obtuvieron más tarde su recibo de declaración.

El recurso de algunas asociaciones a la justicia revela la persistencia de tales problemas. Según los datos facilitados por el Ministerio de justicia y libertades, 13 asociaciones presentaron su demanda en el 2014 para obtener el recibo de declaración, de conformidad con el artículo 5 del Dahir que regula el derecho de asociación. Sobre un total de 17 sentencias y resoluciones dictadas por distintos tribunales este año, 9 estaban a favor de las asociaciones solicitantes y 8 a favor de la administración.

37. Del mismo modo, el CNDH subraya los límites del régimen jurídico de las asociaciones extranjeras, en particular en lo que se refiere al plazo a partir del cual las asociaciones extranjeras pueden realizar las operaciones autorizadas por el artículo 6 del Dahir que regula el derecho de asociación : este período es de tres meses para las asociaciones extranjeras (art 25.), mientras que es de 60 días para las asociaciones nacionales. Otra limitación del estatuto de las asociaciones extranjeras es la introducción de un elemento jurídico que depende de la lógica de la autorización en virtud de la constitución de las uniones y federaciones de asociaciones extranjeras, a saber, la autorización prevista por decreto en el artículo 26 del Dahir regulador del derecho de asociación.

38. La diversidad de los estatutos jurídicos de las fundaciones es una de las características fundamentales del sistema jurídico nacional. Así pues, las fundaciones son establecidas por Dahir sobre la base del artículo 19 de la Constitución de 1996, otras están creadas por ley, algunas están creadas en el marco del Dahir N° 1-58-376 del 15 de noviembre de 1958 que regula el derecho de asociación, y algunas están regidas a la vez por el Dahir 1958 que regula el derecho de asociación y la ley N° 18-97 relativa a los microcréditos.

Si es posible justificar esta multiplicidad por, por un lado la necesidad de respetar las competencias de los poderes constituidos y por otro lado, el derecho de las asociaciones

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

a elegir su denominación, el hecho es que nuestro ordenamiento jurídico no proporciona un marco global y unificado de régimen de las fundaciones. La diversidad de los marcos legales no es sólo en el caso de fundaciones.

39. Así, el Dahir N° 1-63-121, del 11 de junio de 1963 relativo a las asociaciones de estudiantes dispone, en su artículo 3, un estatuto especial para las asociaciones que representan a los estudiantes mientras que la Ley N° 01.00 relativa a la organización de la educación superior⁴⁹ establece en su artículo 72 que los estudiantes pueden formar asociaciones u organizaciones cuyos objetivos son la defensa de sus intereses « en el marco de las leyes y reglamentos vigentes»; esta situación continúa en ausencia en esta legislación de una disposición que permite la representación de las asociaciones de estudiantes en los consejos universitarios y en los consejos de las instituciones de las que dependen. Recordemos a este respecto que la prohibición de la Unión Nacional de los estudiantes de Marruecos (UNEM) tomada 24 de enero 1973 a raíz de una declaración del Ministerio de educación carece de base legal, lo que crea una situación de incertidumbre jurídica que afecta negativamente el ejercicio normal de la libertad sindical por parte de la organización estudiantil.

16

40. Asimismo, la ley N° 30-09 relativa a la educación y a los deportes⁵⁰, atribuye en virtud de su artículo 23, a la administración el poder de controlar la conformidad de los estatutos de las federaciones deportivas a las disposiciones de la ley 30-09. El artículo 31 de la misma ley permite a la administración proceder a la disolución de los órganos directivos federales, después de haber sido objeto de un requerimiento o « mise en demeure », en caso de violación grave por las federaciones de sus estatutos o leyes y reglamentos que les son aplicados. Esta disposición contradice el principio que atribuye exclusivamente al poder judicial la competencia de disolución de una asociación. Esta situación normativa podría generar problemas de incompatibilidad con los estatutos de algunas federaciones internacionales a las que están afiliadas las federaciones nacionales. Por ejemplo, el párrafo segundo del artículo 7 del Estatuto de la Asociación Internacional de Fútbol (FIFA)⁵¹, establece que los órganos ejecutivos de las asociaciones miembros pueden, en circunstancias especiales, ser relevados de sus funciones por el Comité ejecutivo en concertación con la confederación en cuestión⁵² y sustituidos por una comisión de normalización durante un período determinado. El artículo 13 de los estatutos de la FIFA obliga a los miembros de «dirigir sus asuntos de forma independiente y garantizar que ninguna tercera parte interfiera en sus asuntos.» En el mismo contexto, el párrafo (d) del párrafo 8 del artículo 4 de los Estatutos de la Asociación internacional de federaciones de atletismo⁵³ (IAAF), establece que todas las federaciones afiliadas están sujetas a la obligación de introducir «en sus estatutos y sus reglamentos las disposiciones requeridas por los estatutos, normas y reglamentos» de la IAAF.

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

41. En relación con el marco jurídico de las asociaciones de usuarios de aguas para la agricultura, el artículo 4 de la ley 02-84⁵⁴ establece que estas asociaciones «se constituyen por iniciativa de la administración, o a petición de dos tercios de los explotadores, propietarios o no, de los fondos de los trabajos definidos» el artículo 7 de la ley. Cabe destacar en este sentido los riesgos de incompatibilidad del primer párrafo de este artículo con el primer párrafo del artículo 12 de la Constitución, que sólo permite la posibilidad de auto-constitución de las asociaciones «que ejercen sus actividades en toda libertad en el respeto de la Constitución y de la ley». Las legislaciones comparadas consagran por otra parte, el principio de auto-constitución de las asociaciones de usuarios de las aguas y confían a la administración un papel de animación y promoción de las actividades de estas asociaciones. La legislación de Burkina Faso, por ejemplo, no tiene prevista la posibilidad de formar asociaciones de usuarios de las aguas sobre la base de la iniciativa de la administración⁵⁵.

42. En cuanto a la colaboración entre las asociaciones y los poderes públicos, la circular del primer ministro sobre la colaboración entre las asociaciones y el Estado, del 27 de junio de 2003, planteó las bases de la política oficial del gobierno hacia las asociaciones afirmando que el propósito de la circular «es preparar el camino hacia la definición de una nueva política de colaboración, entendida como el conjunto de relaciones de asociación, la participación y el intercambio de recursos humanos, materiales o financieros, para la realización de las prestaciones sociales, de proyectos de desarrollo o la gestión de servicios de interés colectivo». Cabe destacar que a pesar de los progresos realizados por la circular, una concepción de la colaboración centrada exclusivamente en la única dimensión de la subvención financiera pública puede promover, según el Consejo, una lógica de «colaboración de oportunidad» basada en una relación desigual entre los colaboradores y comprometer los logros conseguidos basados en una lógica de reciprocidad y de empoderamiento de los actores como las colaboraciones realizadas en el marco de la INDH⁵⁶, o en el marco del proceso de planificación comunal consagrado por el artículo 36 de la Carta municipal. El CNDH recuerda a este respecto, el nuevo estatuto constitucional de las asociaciones como protagonistas de la democracia participativa.

III. -RECOMENDACIONES

A. Marco jurídico

43. Considerando las disposiciones de la Constitución del primero de julio de 2011 y las leyes orgánicas relativas a las colectividades territoriales;
Considerando las propuestas de la Comisión consultiva sobre la regionalización avanzada, los resultados del diálogo nacional sobre los roles constitucionales de la sociedad civil, así

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

como las recomendaciones de la dinámica de la dinámica llamada « Appel de Rabat »; Teniendo en cuenta todos los compromisos internacionales del Reino; El CNDH considera que el objetivo central de la reforma del marco jurídico que rige las asociaciones debería ser el refuerzo de las garantías de la libertad de asociación y de independencia del tejido asociativo con el fin de permitir a la sociedad civil desempeñar su papel ahora consagrado por la Constitución. La realización de los objetivos de valores constitucionales pasa, en la opinión del Consejo, principalmente mediante el refuerzo del tejido asociativo nacional y por la codificación de la jurisprudencia, especialmente la de los tribunales administrativos, en materia de libertad asociativa. El Consejo considera a este respecto que cualquier reforma del marco jurídico y reglamentario que rige las asociaciones debe proporcionar soluciones legales e institucionales a una serie de problemáticas fundamentales con el fin de recuperar por completo la lógica liberal y declarativa de las asociaciones del marco jurídico que rige las asociaciones.

Recomendaciones sobre el marco legal del derecho de asociación

44. El CNDH recomienda al legislador proceder a la revisión del Dahir N° 1-58-376 del 15 de noviembre de 1958 que regula el derecho de asociación en el sentido liberal de 1958 de la manera siguiente:

- Sustituir las penas privativas de libertad, previstas en el Dahir que regula el derecho de asociación, por multas;
- Otorgar a los niños de 15 a 18 años, el derecho de constituir sus propias asociaciones para garantizar la efectividad del derecho de los niños a la participación;
- Ajustar la condición jurídica de las asociaciones extranjeras a la de las asociaciones nacionales en una perspectiva de igualdad de derechos, de conformidad con la Constitución y con la nueva política migratoria del Reino;
- Prever en el artículo 5 del Dahir, la posibilidad de presentar por vía electrónica la declaración de constitución de las asociaciones o de renovación de sus órganos dirigentes, en el marco de la desmaterialización de los procedimientos relativos a los actos de la vida asociativa;
- Exonerar las declaraciones de constitución y de renovación de los órganos dirigentes del pago de los gastos del sello de dimensión previsto en el artículo 5 del Dahir;

45. El CNDH también recomienda:

- Adoptar un estatuto jurídico particular para las fundaciones, aclarando sus especificidades, las modalidades de obtención de este estatus, la financiación y la administración;
- Establecer un marco jurídico estatutario de la acción asociativa benévola y voluntaria. Este marco puede establecer, en particular los derechos y obligaciones de los voluntarios, las modalidades de evolución de esta categoría de trabajadores asociativos en las asociaciones, la contribución del Estado para cubrir los riesgos asumidos por los voluntarios así como las modalidades de reembolso de los gastos incurridos por ellos en relación con sus actividades;

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

- Modificar el artículo 7 del Código de procedimiento penal para permitir a todas las asociaciones legalmente constituidas y no sólo a las que tienen el estatuto de utilidad pública constituirse, en la límite de su objeto estatutario, como parte civil en cualquier acción civil por reparación del daño directamente causado por un crimen, un delito o una contravención;
- Modificar el artículo 4 del Dahir N° 1-02-212 del 31 de agosto de 2002 sobre la creación de la Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual (tal y como fue modificado y completado) para extender el derecho de su remisión de la HACA a todas las asociaciones legalmente constituidas, lo que les permite enviarle quejas relativas a violaciones cometidas por los organismos de comunicación audiovisual, las leyes o reglamentos aplicables al sector de la comunicación audiovisual.

Recomendaciones sobre leyes específicas que regulan determinadas categorías de asociaciones

46. El CNDH recomienda al legislador:

- Enmiendar el artículo 23 de la Ley N° 30-09 relativa a la educación física y los deportes, con el fin de asignar al Comité olímpico nacional el poder de controlar la conformidad de los estatutos de las federaciones deportivas a las disposiciones de la ley 30-09, a los estatutos de la federación internacionales y a la carta olímpica. En el mismo contexto, se propone que las decisiones del Comité olímpico nacional en la materia sean susceptibles de recurso ante el tribunal administrativo de Rabat;
- Modificar el artículo 31 de la Ley No. 30-09 arriba mencionada para que el Tribunal de Primera Instancia de Rabat que tiene competencia para tratar las demandas de declaración de disolución de los órganos directivos federales, en caso de violación grave por las federaciones de sus estatutos o de las leyes y reglamentos que les son aplicables;
- Derogar el primer párrafo del artículo 4 de la ley 02-84 sobre las asociaciones de usuarios de aguas agrícolas que permite establecer estas asociaciones por iniciativa de la administración;
- Modificar la ley N° 01.00 sobre la organización de la enseñanza superior para permitir que las asociaciones de estudiantes sean representadas mediante elecciones a los consejos universitarios y a los consejos de las instituciones de las que dependen.

Recomendaciones relativas al estatus de utilidad pública

47. Sin perjuicio del refuerzo de los recursos financieros puestos a su disposición y la revisión de la fiscalidad de las asociaciones y las facilidades aduaneras aplicadas a las asociaciones, el reconocimiento de la calidad de asociación de utilidad pública, que apenas existe en Francia, podría ser definitivamente abandonado. A título provisional, el Consejo

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

recomienda que los criterios de acceso de las asociaciones al estatus de utilidad pública sean mejor aclaradas. En este sentido, se identificaron dos puntos de entrada a nivel del decreto N ° 2 -04 a 969. Se trata por una parte de precisar el alcance del concepto de «búsqueda de un objetivo de interés general» previsto en el artículo 1 y por otra parte, enmarcar el poder de apreciación confiado a los representantes del ejecutivo, previsto en el artículo 6, mediante el establecimiento de criterios explícitos en los que pueda basarse dicha sentencia.

Otras recomendaciones de orden reglamentario

48. El Consejo recomienda al gobierno establecer un registro nacional de asociaciones y publicar regularmente una lista de asociaciones cuya constitución legal fue impugnada por la administración ante los tribunales competentes, y mencionar en este registro los motivos de su recurso.

B) Marco financiero y fiscal

20

49. Considerando la complejidad del sistema financiero y fiscal de las asociaciones y con el fin de desarrollar los recursos del tejido asociativo, el CNDH recomienda al legislador:

- reconocer por ley el derecho de las asociaciones de recibir ayuda en forma de exenciones de impuestos sobre la renta y otros impuestos o derechos aplicables a las contribuciones, fondos y bienes recibidos de donantes o organismos gubernamentales o internacionales, ingresos de las inversiones, rentas, derechos de autor, actividades económicas y transacciones inmobiliarias;

- Desarrollar mediante la ley (en forma de deducciones o créditos aplicables al impuesto sobre la renta) incentivos para donaciones personales y contribuciones individuales para las asociaciones; Establecer un marco legal para diversificar las fuentes de financiación de las asociaciones previendo un marco jurídico incentivo para el patrocinio. Con este fin, se propone que, sin perjuicio de las disposiciones legales que rigen los Habous, adoptar una ley específica que regule el patrocinio. Esta ley debe regir determinantes actos como la cesión irrevocable de un patrimonio a la realización de una obra de interés general, la cesión irrevocable de un patrimonio para su capitalización, y cuyos ingresos se utilizan para apoyar una obra de interés general, el pago irrevocable de fondos por parte de una o varias empresas para la realización de una obra de interés general, la cesión irrevocable de un patrimonio para la realización de una obra de interés general a través de una fundación madre, y la cesión irrevocable de un patrimonio a la realización de uno o más de actividades de investigación y / o de educación;

- Ajustar los regímenes de exenciones de las asociaciones previstos en el Código general de impuestos. Se recomienda, en el mismo sentido, generalizar el sistema de exenciones,

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

deducciones y reducciones actualmente previstas a favor de las asociaciones reconocidas de utilidad pública a todas las asociaciones legalmente constituidas. Esta propuesta implementará una de las recomendaciones clave de congresos nacionales sobre la fiscalía que preconiza de manera general la reforma «de la fiscalidad asociativa para contribuir al refuerzo de las asociaciones»⁵⁷.

- Tener en cuenta la diversidad de las acciones asociativas mediante la introducción del principio de la colaboración plurianual de proyectos subvencionados (obviamente sujetos a una evaluación anual) para asegurar la sostenibilidad de la acción asociativa y del refuerzo de las capacidades de las organizaciones en términos de visión y de planificación estratégica;

- Inspirarse del enfoque propuesto por el Tribunal de cuentas en su informe de 2010 en el marco del seguimiento de implementación de sus recomendaciones⁵⁸ para redefinir los criterios de elegibilidad de las asociaciones a la financiación pública;

- Prever de manera explícita en el proyecto de ley sobre el derecho de acceso a la información (presentado en la Cámara de representantes del 8 de junio de 2015) una disposición sobre la publicación proactiva de informaciones relativas a los programas, a las licitaciones y a las oportunidades para las asociaciones;

- Enmendar la ley No. 004-71 del 12 de octubre de 1971 relativa a las convocatorias de las donaciones públicas así como su decreto de aplicación N° 2-04-970 del 10 de enero de 2005 con el fin de prever la comunicación por el Secretario general del gobierno, los resultados de las operaciones y los ingresos generados en el marco de este procedimiento;

- Incluir entre las prerrogativas de la futura institución constitucional encargada de la vida asociativa el mandato de contribuir en fases previas a la elaboración, al seguimiento y a la evaluación de programas públicos de financiamiento que están destinados a las asociaciones.

50. El CNDH recomienda al Wali de Bank Al-Maghrib emitir una nota explicativa del artículo 6 de la circular No. 41 / G / 2007 del 2 de agosto de 2007, relativa a la obligación de vigilancia de las entidades de crédito con el fin de permitir a las asociaciones titulares de un recibo provisional de apertura de una cuenta bancaria en nombre de la asociación a partir del depósito de la declaración de constitución.

C) Recomendaciones para el refuerzo de las capacidades del tejido asociativo nacional

51. El CNDH recomienda fomentar y apoyar el empleo asociativo mediante ayudas específicas, facilidades fiscales y sociales (exención de la totalidad o de una parte de las cargas sociales, por ejemplo) y medidas adecuadas de formación inicial y continua. En este sentido, el CNDH apoya firmemente la opinión del Consejo económico, social y ambiental sobre el empleo juvenil, que recomienda establecer, junto con las colectividades territoriales, contratos de trabajos de utilidad pública y social que permitirán a jóvenes

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

beneficiar de una experiencia profesional en un organismo sin fines de lucro que asegura una misión social o de interés público. El CNDH recuerda por otra parte que cualquier solución debe garantizar a los empleados en estos marcos, los derechos fundamentales previstos por el Código del trabajo;

52. El CNDH insta a las autoridades a elaborar criterios transparentes y equitativos para la adscripción y la puesta a disposición del personal de las asociaciones. Estos criterios deben permitir, en opinión del Consejo, el refuerzo de los recursos humanos del tejido asociativo nacional.

53. Con el fin de asegurar las condiciones adecuadas de viabilidad y de desarrollo del tejido asociativo nacional, el CNDH recomienda a las distintas partes interesadas, especialmente los poderes públicos, las colectividades territoriales, el sector privado y los actores de la cooperación internacional diversificar las ofertas de financiamiento de las asociaciones, para adaptar mejor sus ofertas a las diversas áreas de intervención de las asociaciones y simplificar las condiciones y procedimientos de acceso a estas ofertas. El CNDH llama especialmente la atención sobre el hecho de que la diversificación de la oferta de financiación de las asociaciones es un requisito previo sine qua non para la independencia del tejido asociativo nacional. También considera que la diversificación de esta oferta es una garantía del espíritu liberal que caracteriza el derecho nacional que regula el derecho de asociación.

54. El CNDH también recomienda:

- Crear un portal gubernamental único que reúne todos los programas públicos de financiamiento destinado a las asociaciones;
- Ofrecer a las asociaciones y a los otros grupos de hecho, de forma gratuita, la posibilidad de usar las salas públicas a petición suya y según las modalidades por fijar por la vía reglamentaria. Para la parte reglamentaria, el CNDH propone convertir en decreto, el contenido de la circular del primer ministro N° 28/99 del 5 de noviembre de 1999 sobre el uso de las salas públicas por las asociaciones, los partidos políticos y los sindicatos.

D) Recomendaciones sobre medidas específicas para determinadas categorías de asociaciones

55. Con el fin de fomentar las iniciativas ciudadanas innovadoras e independientemente de la igualdad formal de los estatutos de las asociaciones y la diversidad de la tipología de organizaciones que figuran en la legislación vigente y / o propuestas por este memorándum, el CNDH invita a los poderes públicos a implementar métodos y procedimientos de «discriminación positiva» -como medidas transitorias de acompañamiento para

MEMORANDO RELATIVA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MARRUECOS

determinadas asociaciones teniendo en cuenta no sólo su finalidad de su estatus, sino también los públicos a los que van dirigidas sus actividades :

- Asociaciones que trabajan con grupos vulnerables y personas con discapacidad;
- Asociaciones que trabajan en las comunas difíciles de acceso, que faltan de equipamientos y cuyas tasas de pobreza y / o vulnerabilidad superan un porcentaje determinado. El CNDH recomienda, por coherencia, adoptar los criterios del HCP sobre la tasa de pobreza y los criterios utilizados por la INDH en la selección de comunas y distritos beneficiarios de los diversos programas de esta iniciativa.

Por otra parte, el CNDH propone prever, a través de programas específicos, mediante incentivos a las asociaciones recién creadas. Dichas medidas pueden tomar a título no exhaustivo la forma de apoyo al primer empleo, licitaciones simplificadas, procedimientos aligerados de acceso al financiamiento o programas de refuerzo de capacidades de gestión de las asociaciones.

E) Recomendaciones para la colaboración Estado -asociaciones

56. Teniendo en cuenta que la colaboración Estado -asociaciones no puede reducirse únicamente a la cuestión de la financiación aunque sea tan esencial, el CNDH considera que una concepción global la colaboración debe cubrir áreas tan diversas como el soporte técnico, logístico, la capacitación y la participación a la elaboración, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas nacionales y / o territoriales.

En este sentido, el CNDH valora de forma positiva los últimos avances en materia de consulta del público en línea sobre la iniciativa de la Secretaría general del gobierno y del Ministerio de justicia y libertades. Del mismo modo, el CNDH saluda los distintos procesos del diálogo nacional sobre las grandes temáticas relativas a la aplicación de la Constitución, como la reforma de la justicia, las funciones constitucionales de la sociedad civil, la libertad de prensa, la juventud y la acción asociativa y la política nacional en materia de la infancia. Sin embargo, subraya que la concertación fue menor en otras problemáticas nacionales tan centrales como las discriminaciones y la violencia contra las mujeres o la discapacidad. El Consejo cree que todavía hay tiempo para lanzar grandes debates nacionales sobre estas cuestiones esenciales.

F) Diversas recomendaciones

57. En una lógica de animar la auto-organización de las asociaciones, componente esencial de la libertad de asociación, el CNDH invita a las asociaciones a ejercer las libertades asociativas, de acuerdo con la letra y el espíritu del artículo 37 de la Constitución y observar en su acción las normas de buena gobernanza asociativa tal y como vienen consagradas en la Constitución y reconocidas universalmente.

Notas:

- 1- <http://www.hiwarmadani2013.ma>.
- 2- <http://www.dynamiqueappelrabat.org>.
- 3- Dos talleres de concertación han sido organizados con las partes arriba mencionadas en la sede del CNDH, el 25 de diciembre de 2013 y el 2 de febrero de 2014.
- 4- A/RES/53/144, adoptada el 9 de diciembre de 1998. Ver también los compromisos de Marruecos en virtud de la resolución A/RES/60/251 (<http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/morocco.pdf>) § 17 punto (j).
- 5- A/HRC/RES/24/5 (p. 2).
- 6- A/HRC/23/39
- 7- Comité de los derechos humanos, comunicación N° 1274/2004, Korneenko et al. c. Bélarus, constataciones adoptadas el 31 de octubre de 2006, par. 7. 2.
- 8- A/67/292
- 9- Informe del Relator especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación, Sr. Maina Kiai ; A/HRC/23/39, 24 abril del 2013, presentado al Consejo de derechos humanos, en aplicación de las resoluciones 15/21 et 21/16 del Consejo.
- 10- Informe del Relator especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación, Sr. Maina Kiai ; A/70/266*, 4 de agosto de 2015, (§108, puntos a y b).
- 11- Sous-comité para la prevención de la tortura y otras penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes : directivas sobre los mecanismos nacionales de prevención, el 9 de noviembre de 2010, CAT/OP/12/5, §16.
- 12- Consejo de derechos humanos : protección de los defensores de derechos humanos, el 12 de abril de 2013, A/HRC/RES/22/6, §5, y 13 al 20.
- 13- Comité para la eliminación de la discriminación racial, Recomendación general N°31 « la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento del sistema de justicia penal » A/60/18 (SUPP), § 9 y 17 ; Recomendación general N°25 sobre el primer párrafo del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, relativo a las medidas temporales especiales, § 2.
- 14- Comité para la eliminación de la discriminación racial, Recomendación general N°35 sobre la lucha contra los discursos del odio racial, 26 de septiembre de 2013, CERD/C/GC/35, §36 y 43.
- 15- Protocolo adicional a la Convención de las Naciones unidas contra la criminalidad transnacional organizada para la prevención, represión et castigo de las personas, en particular de las mujeres y los niños, el 15 de noviembre de 2000, art 6, 9 y 10.
- 16- Comité de derechos económicos, sociales y culturales, Observación general N°14 : el derecho al mejor estado de salud susceptible de ser alcanzado (art.12 de la Convención), el 11 de agosto de 2000, E/C.12/2000/4, §59. Comité de los derechos del niño : observación general N°15 (2013) sobre el derecho del niño de gozar del mejor estado de salud posible (art.24 de la Convención), el 17 de abril de 2013, CRC/C/GC/15, § 120 ; observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, al ocio, al juego y a las actividades culturales y recreativas (art 31 de la Convención), el 17 de abril del 2013, CRC/C/GC/17, § 58.
- 17- Comité sobre los derechos del niño, Observación general N°2 : el papel de las instituciones nacionales independientes de defensa de los derechos del niño, el 15 de noviembre de 2002, CRC/GC/2002/2 ; § 10 et 12.
- 18- Resolución del Consejo de derechos humanos titulados « el campo de acción de la sociedad civil : crear y mantener, en derecho y en práctica, un ambiente seguro y favorable » adoptada el 9 de octubre de 2013, A/HRC/RES/24/21 ; § 5.
- 19- Comité sobre los derechos del niño : Observación general N°5(2003) : medidas de aplicación generales de la Convención relativa a los derechos del niño (art.4, 42 y 44, párrafo 6), el 27 de noviembre de 2003, CRC/GC/2002/5, §37, 56, 57, 58 et 59 ; Observación general N°8 (2006)

: el derecho del niño a una protección contra los castigos corporales y otras formas crueles o degradantes de castigo, el 2 de marzo de 2007, CRC/C/GC/8, § 52 ; Observación general N° 9 (2006) : los derechos de los niños discapacitados, el 27 de febrero de 2007, CRC/C/GC/9, §25 ; Observación general N° 13 (2011) : el derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de violencia, el 18 de abril de 2011, CRC/C/GC/13, § 75 ; Observación general n°16(2003) : las obligaciones de los Estados relativas a las incidencias del sector de las empresas sobre los derechos del niño, el 17 de abril de 2013, CRC/C/GC/16, § 77 y 84.

20- Comité sobre los derechos económicos, sociales y culturales, Observación general N°18 : el derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto), 6 de febrero de 2006, E/C.12/GC/18, §42

21- Comité sobre los derechos del niño, Observación general N°4 : la salud y el desarrollo del adolescente en el contexto de la Convención relativa a los derechos del niño, el 1 de julio de 2003, CRC/GC/2003/4, § 27,28 y 42.

22- Ver : Informe del Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres a nivel jurídico y en la práctica, el 19 de abril de 2013, A/HRC/23/50, § 34 y 46 ; informe del antiguo Alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos titulado « los factores que impiden la participación a la vida política en condiciones de igualdad et medidas que permitan sobrepasar los obstáculos » ; el 30 de junio de 2014, A/HRC/27/29, § 22 a 25

23- A/HRC/RES/24/5.

24- A/HRC/RES/24/21.

25- A/HRC/21/L.25 (§4).

26- CDL –AD (2014) 046, Adoptadas por la Comisión de Venecia durante la 101 sesión plenaria (plenaria (Venecia, los 12 y 13 de diciembre de 2014)

27- A/HRC/24/38.

28- Sentencia del tribunal administrativo de Agadir N° 148/2008 del 8 de abril de 2008 (Asociación de los amigos de la mediateca Mohamed Mokhtar Essoussi). La administración debe entregar un recibo de depósito de declaración de la constitución de la asociación. Este recibo es una simple atestación de depósito de declaración. La administración no tiene derecho de abstenerse de entregar un recibo a la solicitante que presentó su dossier de conformidad con la ley.

29- Sentencia del tribunal de casación (Cámara administrativa) del 10/1/2007, N°4 (Asociación profesional AMAL de los vendedores en el mercado de las pulgas) ; la creación de asociaciones y la libertad de expresión son derechos constitucionales. El hecho de que el Procurador del Rey se niega a entregar el recibo de depósito del auto de renovación del buró de una asociación constituye una falta de servicio que implica la responsabilidad del Estado marroquí en la persona del Ministerio de la justicia y da lugar a una indemnización.

30- Sentencia del tribunal administrativo de Agadir N° 67-2007 del 21 de febrero de 2008 (Asociación Almanar para la educación, el arte y el deporte) ; las asociaciones están sometidas en lo que se refiere a sus actividades a un régimen declarativo y no a un régimen de autorización. El objetivo de la declaración de los cambios en la sucedidos en la dirección de la asociación es informar a la administración, por lo cual la administración no está habilitada a aceptar o rechazar estos cambios.

31- Sentencia del tribunal administrativo de Casablanca N° 479/2004 del 3 de abril de 2006 (La federación real marroquí de esgrima). El papel de la autoridad administrativa local se limita a las atribuciones que le están conferidas por la ley que regulan el derecho de asociación. No está habilitada a examinar la legalidad de las asambleas generales o de consultar la autoridad de tutela para ello.

32- Sentencia del tribunal administrativo de Agadir N°84 del 2 de agosto de 2007 (Asociación Ennakhil para el desarrollo sociocultural y deportivo, Takmout Taghijit) ; la constitución de las asociaciones está sometida a un régimen declarativo. El papel de la autoridad local se limita a

asegurarse de que la asociación ha depositado su declaración según las condiciones previstas por la ley. Por consiguiente, el hecho de negarse a entregar el recibo de depósito de una declaración constituye una decisión ilegal.

33- Ver Mohammed Alazhar, las libertades públicas en la jurisprudencia marroquí (en árabe), Imprimeria Annajah Aljadida, Casablanca, 2012.

34- Adoptada durante la Conferencia mundial de l'UNESCO sobre las políticas culturales, celebrada en la Ciudad de México del 26 de julio al 6 de agosto de 1982.

35- « Saludamos el papel eficiente desempeñado por la sociedad civil que se ha implicado de manera eficiente en la lucha contra la pobreza, la polución y al analfabetismo. Lo que nos incita a llamar a las autoridades públicas, las colectividades locales y al conjunto de los organismos públicos y privados a establecer con la sociedad civil todas las formas de colaboración y ofrecerles todos tipos de ayuda. Estamos orgullosos de ver la élite de la sociedad civil interesarse a la cosa pública y a la acción asociativa e implicarse en los dominios que dependen hasta ahora exclusivamente del Estado, lo que denota de la maduración del pueblo y de las fuerzas vivas ».

36- Alto comisionado para el plan : encuesta nacional ante las instituciones sin ánimo lucrativo http://www.hcp.ma/downloads/Enquete-nationale-aupres-des-institutions-sans-but-lucratif_t13862.html.

37- Estadísticas comunicadas al CNDH (junio de 2015).

38- La baja tasa de supervisión asociativa nacional es de comparar con la que prevalece con varios países democráticos avanzados o emergentes : en 2006, la tasa de supervisión asociativo era de 233,57 asociaciones para 100.000 habitantes en Estados Unidos, 371,23 asociaciones para 100.000 habitantes en Suiza, 533,98 asociaciones para 100.000 habitantes en República Checa y 363,63 asociaciones para 100.000 habitantes en Uruguay. Estas tasas han sido calculadas a partir de las estadísticas presentadas en « Guide de la liberté associative en el mundo, la Documentation française, 2007. »

39- Como previsto en el art 48 del Dahir N° 1-58-008 del 24 de febrero de 1958 sobre el estatuto de la función pública, tal y como fue modificado y completado.

40- En 2007, el sector asociativo movilizó más de 352000 voluntarios que han dedicado más de 96 millones de horas de trabajo o sea el equivalente de 56524 empleos a tiempo completo (resumen de la encuesta sobre los ISBL, p4).

41- Las asociaciones han empleado en el 2007, 27919 personas a tiempo completo y han recurrido a los servicios de 35405 personas a tiempo parcial que han trabajado 10 066 000 horas. En total, el sector asociativo habrá movilizad más de 846 empleos remunerados en equivalente de tiempo completo.

42- Instituido por el artículo 5 de la ley de finanzas N°43-06 para el año presupuestario 2007, promulgada por Dahir N° 1-06-232 del 31 de diciembre de 2006, tal y como fue modificado y completado.

43- Dahir N° 1-58-376 del 15 de noviembre de 1958) que regula el derecho de asociación tal y como ha sido modificado y completado por la ley N° 75-00 promulgada por el Dahir N° 1- 02-206 del 23 de julio de 2002).

44- Promulgada por el Dahir N° 1-99-16 del 5 de febrero de 1999.

45- Dahir N° 1-07-195 del 30 de noviembre de 2007 sobre la promulgación de la ley 47-06 relativa a la fiscalidad de las colectividades locales

46- Law of the Azerbaijan Republic on non-governmental organizations (public organizations and funds, 2000) (unofficial translation) : Article 30. Tax Privileges Used by Non Governmental Organizations : Non-government organizations that passed state registration shall use the tax privileges provided in the Tax Code of the Azerbaijan Republic. Bulgarie : Law on Non-Profit Legal Entities (2000 as amended 2005) Relations with the State, article 4 : The State may assist and encourage for the purposes of pursuing activities for public benefit the registered in the central register non-profit legal entities, through tax, credit-interest, customs and other financial and economic preferences, as well as with financing under terms and procedure set forth in the

relevant special laws. Finlande : Tax exemptions for NGOs : Non-profit associations, recognized as such in accordance with the tax legislation, are exempted from paying certain categories of taxes. Furthermore, when a non-profit association is considered to be especially significant for public well-being, it can be exempted from paying all taxes (Act on the Tax Relief of Certain Non-profit Associations (680/1976). Lituania : Law on nonprofit organizations, 17 December 1991, as amended 5 November 1993 (unofficial translation). Article 4 : Reserve Fund : Non-profit organizations shall transfer the assets exceeding their expenses into the reserve fund that shall be transferred to the next economic year without imposition of the profit tax.

47- A título comparativo, el Tribunal europeo de derechos humanos ha juzgado en el caso *Ismayilov c. Azerbaiján* del 17 de enero de 2008 que «si existen tardanzas importantes en el procedimiento de registro, et si no imputables al Ministerio de justicia, esto constituye un impedimento al ejercicio del derecho de la libertad de asociación de los fundadores de la asociación ; Corte europea de derechos humanos, *Ismayilov c. Azerbaiján*, caso N° 4439/04, 17 de enero de 2008, par. 48.

48- Provincias de Beni-Mellal, Azilal, Fkih Ben Saleh, Khouribga, Khenifra y Midelt.

49- Dahir N° 1.00.199 del 19 de mayo del 2000 sobre la promulgación de la ley n° 01.00 que regula la organización de la enseñanza superior.

50- Dahir n° 1-10-150 del 24 de agosto de 2010 sobre la promulgación de la ley 30-09 relativa a la educación física y a los deportes.

51- Estatutos de la FIFA, edición de julio de 2012

52- Según la definición N°6 de los estatutos de la FIFA, una confederación es un conjunto de asociaciones reconocidas por la FIFA y que forman parte de un mismo continente o de regiones geográficas asociadas.

53- En vigor desde noviembre del 2011.

54- Dahir n° 1-87-12 del 21 de diciembre de 1990 sobre la promulgación de la ley 02-84 relativa a las asociaciones de usuarios de aguas agrícolas

55- Amidou Garané : esquema analítico de la legislación nacional de los recursos en agua del Burkina Faso, julio de 2007 ; serie de Estudios jurídicos de la FAO, en línea.

56- A título de ejemplo, el referencial de la plataforma INDH (2011-2015) se fija como objetivo favorecer una « trámite/gestión participativa y ascendente » que permitirá « optimizar las elecciones públicas en materia de afectación de recursos en función de las necesidades expresadas por la poblaciones locales nivel local. »

57- Recopilación de los trabajos de los congresos nacionales sobre la fiscalidad, los días 29 y 30 de abril de 2013, p.101

58- Véase, por ejemplo, las recomendaciones formuladas por el Tribunal de cuentas a una provincia auditada:

- Desarrollar un plan financiero y programas de trabajo que define los criterios para el apoyo financiero a las asociaciones por sector de actividad ;
- Definir criterios objetivos de selección de las asociaciones por subvencionar y monitorear el uso reservado a las subvenciones concedidas ;
- Establecer mecanismos para evaluar el impacto de las subvenciones acordadas ;
- Celebrar acuerdos de colaboración con las asociaciones beneficiarias. Los acuerdos deben realizarse sobre programas claros, incluyendo proyectos que son prioritarios para la colectividad de la provincia y con indicadores para la evaluación de los resultados obtenidos. Tribunal de cuentas : Informe Anual 2010 Volumen II (648 p .)

Síguenos en:



w w w . c n d h . m a



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
المجلس الوطني لحقوق الإنسان
Conseil national des droits de l'Homme

La libertad de asociación en Marruecos Memorando - Diciembre 2015

Boulevard Erriad

B.P 21527, N° 22, Hay Ryad, Rabat - Maroc

tel : +212(0) 5 37 54 00 00

fax : +212(0) 5 37 54 00 01

cndh@cndh.org.ma

شارع الرياض

ص ب 21527، 22، حي الرياض، الرباط - المغرب

الهاتف : +212(0) 5 37 54 00 00

الفاكس : +212(0) 5 37 54 00 01

cndh@cndh.org.ma